

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Administracion de Hacienda pública.

Circular núm. 1655.

La Direccion General de Contribuciones con su circular de 12 del actual, me acompaña los modelos de recibos de talon, que para la cobranza de Contribuciones se han de usar desde el año próximo de 1854, previniendome entre otras cosas lo que sigue:

1.º Debiendo constituir el cargo de los recaudadores el importe de los recibos de cada trimestre, se suprimen las listas cobratorias que hasta aqui ha facilitado la Administracion á los espresados funcionarios, á los cuales se entregará tambien por las enunciadas oficinas una copia autorizada de la demostracion que precede á los repartos de las contribuciones, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos y tanto por 100 con que la riqueza imponible ha salido grabada por cada concepto, á fin de que los cobradores puedan estender, con sugesion á la misma, los recibos que han de dar á los contribuyentes con toda la espresion que se indica.

2.º Tanto en los recibos matrizes como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles, deberá expresarse si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiese girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del administrador ó apoderado si lo tuvieren y constaren en el reparto.

3.º Los recaudadores para quienes sea obligatorio el uso de esta clase de recibos, con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 26 de Julio ultimo, y lo mismo los demas que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invitacion prevenida en el art. 3.º presentarán oportunamente en la Administracion respectiva el núm. de recibos impresos necesarios para cada uno de los pueblos que abraza su contrato, arreglados en un tanto al adjunto modelo de igual marca y de buen papel en inteligencia de que sin estas indispensables condiciones no deben admitirse en ningun caso bajo la responsabilidad de las administraciones.

3.º Respecto de los pueblos en que la cobranza está á cargo de los Ayuntamientos, exigirá de estos la administracion que al presentar sus respectivos repartos, acompañe á los mismos el núm. de recibos impresos que necesiten iguales esactamente á los recaudadores.

3.º Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la administracion respectiva, como se previene en el art. 44 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845 sin cuyo requisito no podran considerarse legitimo resguardo del contribuyente. El sello deberá

estamparse de modo que al cortarse el recibo de su talon respectivo quede cortado tambien el citado sello por la mitad.

6.º Formando, como queda dicho, el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en Tesoreria de las cuotas realizadas y los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando ademas en su caso los correspondientes expedientes de fallidos á que deben unirse aquellos, ó la debida justificacion de la imposibilidad de su cobro; por consiguiente los recaudadores nombrados para la administracion, deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrizes de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mismo trimestre, debidamente en cuaderñados haciendo en los de aquellos que devuelban ó acompañen á dichos expedientes una ligera indicacion del motivo por que no pudieron realizarlos, para que sirva de gobierno á la administracion y vea tambien que débitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quienes son los deudores, y si hay ó no méritos para proceder contra el recaudador.

7.º Los Ayuntamientos á cuyo cargo está la cobranza formarán un cuaderno de las matrizes ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el trimestre, y en vez de las listas cobratorias que debian devolver á la administracion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845; la verificarán en adelante del citado cuaderno y de los recibos que no hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes, acompañando al mismo los oportunos expedientes de fallidos.

Lo que se traslada por esta Administracion con copia de los recibos espresados para que desde el año próximo tenga cumplimiento.—1.º Por parte de los Ayuntamientos que recauden por sí las Contribuciones y 2.º por los cobradores generales y particulares de la Hacienda que tomen á su cargo la recaudacion para el año venidero, y á los que no terminan sus contratos en el presente, se les invita á fin de que se sirvan usar de dichos recibos con el objeto de que haya uniformidad, dando confianza á los contribuyentes que honraran á aquellos funcionarios que sin venir obligados los adopten.

Córdoba 21 de Octubre de 1853.—P. S. José Alonso Fraga.

Modelos de los recibos citados.

Trimestre de 185 Núm.

Tarifa núm. clase

de de 185

Don
su profesion

Reales vn.

Por la cuota del Tesoro por todo el año.
Por el por 100 de recargo para gastos municipales.
Por el por 100 id. para gastos provinciales.
Por el 6 por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.
Total.

Corresponden al citado trimestre.

Calle de

Contribucion Industrial y de Comercio. Trimestre de 185

Núm. de orden Profesion Tarifa núm. clase

He recibido de la cantidad de trimestre, al respecto de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, á saber:

Reales vn.

Por la cuota del Tesoro.
Por el por 100 de recargo para gastos municipales.
Por el por 100 para id. provinciales.
Por el 6 por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matriculas.
Total rs. vn.

de de 185
EL RECAUDADOR.

Calle de

Trimestre de 185

Núm.

de 185

Don

su apoderado

Reales vn.

Cuota anual por la contribucion y

sus recargos.

Id. correspondiente al citado tri-

imestre.

Calle de

Provincia de

Contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganaderia.

Número de orden

Trimestre de 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Reales vn.

Por 100.

de 185

EL RECAUDADOR.

Por contribucion para el Tesoro
Por el recargo para gastos municipales.
Por id. para provinciales.
Por id. para cubrir partidas fallidas y perdones.
Por id. para gastos de corbanza y entrega de fondos.
Parte centesima que se ha repartido sobre las utilidades amillaras á cada contribuyente.

Calle de

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL distrito de Andalucia.

Circular núm. 1562.

Anuncio.—Debiendo contratarse por término de un año á contar desde 1.º de Diciembre próximo, hasta fin de Setiembre de 1854, el suministro de pan y pienso, para las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes, en el Distrito Militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente á Subasta pública, con arreglo á lo prescripto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, ó instruccion de 5 de Junio del mismo año, observándose en consecuencia las reglas siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion General de Administracion Militar, en Madrid, y en los de la del citado distrito de Canarias, bajo la Presidencia de los respectivos Gefes Superiores de Administracion Militar, el día 24 de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas Dependencias, como tambien la Real instruccion de 5 de Julio ya citada, y el modelo á que han de sugetarse las proposiciones que se presenten.

Segunda. A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo, del depósito de reales vn. 56,000 bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Denda del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carretera por la cantidad designada, hecho en la Caja Central de Depósitos, ó en las particulares en las Provincias á cargo de los Tesoreros de Hacienda pública, cuya cantidad es el 10 por 100 del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza, le servirán de garantía las fianzas que tenga presentadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

Tercera. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de Subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conforme al modelo que queda citado al final de la regla primera: y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego del precio limite y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no esten arregladas á el Modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa.

Cuarta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por 100 del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si os autores de proposiciones iguales, no entraren en

contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

Quinta. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Capital del Distrito, fuese igual á la aceptada por el Tribunal de Subasta de la Direccion general de Administracion Militar, se verificará nueva licitacion en la corte, en los mismos estrados de la referida Direccion general el día y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sesta. El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto, hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Séptima. El compromiso del mejor postor, correrá desde que se verifique el remate á su favor; y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

Octava. Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 30 de Setiembre de 1853.—El Intendente de ejercito, Carlos de Vera.—Secretario, Juan Nepomuceno Mayorga.

Providencias judiciales.

Circular núm. 1627.

D. Mariano Torrente, Juez de primera instancia de esta Villa de Daimiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castellano vecino de la Villa de Arenas de San Juan, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre hurto de leña y daño en el monte de indicada Villa de Arenas para que dentro del termino de 9 dias siguientes á esta fecha se presente en la cárcel pública de este partido, á defenderse de los cargos que le resulten en indicada causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y no haciendolo en dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y reveldía sin mas citarle, ni emplazarle entendiendose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal, y parandole los perjuicios que halla lugar, como si se le notificaran en persona. = Dado en Daimiel á 14 de Octubre de 1853. — Mariano Torrente. = De su orden, Victoriano Moreno y Buendia.

Circular núm. 1626.

Vigilancia.—Los SS. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de los autores del robo espresado en el anterior anuncio del Juzgado de 1.ª instancia de Daimiel cumpliendo cuanto por el mismo se interesa. — Córdoba 19 de Octubre de 1853. El V. P. del C. P. Gobernador interino, José Maria Conde.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.